

**PROHIBE INYECCIÓN DE GASES U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN
CONSTITUIR RIESGO PARA LA SALUD, EN GLBOS DE ADORNO O
ENTRETENCION**

Nº 207

Publicado en el Diario Oficial
de 31.07.99

SANTIAGO, 15 de abril de 1999

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, en los artículos 1° y 4° letra f) del D.L. N° 2763 de 1979, en los artículos 1° , 2° y 90 del Código Sanitario y en la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de prevenir la ocurrencia de accidentes derivados del uso en globos de adorno o entretención, de gases u otros elementos que sean o puedan transformarse en inflamables, explosivos o comburentes o que puedan constituir un riesgo para la salud o la seguridad de la población, especialmente de los menores de edad, dicto el siguiente

DECRETO:

1°.- PROHIBESE la inyección de gases u otros elementos en globos de adorno o entretención, cuando tales gases o elementos, aisladamente o en combinación con otros, sean o puedan transformarse en inflamables, explosivos, o comburentes o que puedan constituir un riesgo para la salud o la seguridad de la población.

2°.- PROHIBESE igualmente, la tenencia, venta, distribución y transporte de esos gases y elementos, en globos de adorno o entretención.

3°.- LA INFRACCION a lo dispuesto en el presente Decreto será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el Código Sanitario.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE
EN EL DIARIO OFICIAL E INSERTESE EN LA RECOPIACIÓN OFICIAL DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
